JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	756
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	COINS SAS EXBEN 90 SAS LUISA FERNANDA HOYOS BETANCUR MARÍA CAMILA HOYOS BETANCUR
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00292 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S -COINS S.A.S-, EXBEN 90 S.A.S., LUISA FERNANDA HOYOS BETANCUR y MARÍA CAMILA HOYOS BETANCUR por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. ($9.813.786,70) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°9372020370.

b. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L ($112.377) por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de noviembre de 2021 al 27 de diciembre de 2021 liquidados a la tasa del DTF+7.5 puntos EA.

c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 28 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($79.931.099) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°1098506 (8110448521).

e. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L ($2.884.869) por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11.74%, causados desde el 27 de enero de 2022 al 27 de marzo de 2022.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 08 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ portadora de la tarjeta profesional número 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 059 (E)** Hoy **6 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14353e7711698e14937f0fe3d046901ad7ab6cc9ff7fb509886584fe404208ce**
Documento generado en 05/05/2022 11:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica